

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00217-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y MUNICIPIO DE LETICIA

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda de la referencia en los términos indicado en auto del pasado 09 de febrero, no subsanó la demanda de la referencia, procederá el juzgado a su rechazo.

Lo anterior teniendo en cuenta, y como bien lo refirió la demandante no se puede ingresar a los link de reporte de la Liquidación Mensual de Afiliados emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuales fueron referidos en la demanda, indicado que dicha irregularidad debe ser solucionada por el Ministerio de Salud, indicado que “El suscrito continuara el trámite ante el Ministerio de Salud y de la Protección Social con el fin de que se subsane dicha irregularidad, es necesario advertir que el término dado para subsanar la demanda no es suficiente para que dicha entidad atendiera la solicitud elevada, pues la misma cuenta con 30 días hábiles para dar solución al inconveniente”, es decir no se dio cumplimiento a los solicitado por el despacho frente al particular.

En cuanto al numeral 3 de pretensiones donde se le solicitó en qué aclarara en qué proporción y/o suma es responsable cada una de las entidades territoriales (DEPATARTAMENTO DEL AMAZONAS Y MUNICIPIO DE LETICIA deben cancelar la suma de \$179'110.392,27) no hizo pronunciamiento alguno.

Respecto a la reclamación administrativa, refirió que tanto al DEPATARTAMENTO DEL AMAZONAS, como al MUNICIPIO DE LETICIA, se les elevo dicha reclamación para que realizaran el pago de los valores adeudados, sin embargo, dicha reclamación no es clara, toda vez que, en las reclamaciones aportada, ni siquiera se le indicó cual es valor que adeuda cada una de ellas. Pues se advierte que en la reclamación elevada al Departamento del Amazonas se le solicitó el pago \$181'749.026,27 y en la reclamación elevada a la Alcaldía de Leticia, manifiesta que de acuerdo a los estados financieros se determinaron facturas por \$346'303.474,30 de las cuales no se evidencia su pago, y en las pretensiones se solicitó que

tanto el Departamento como la alcaldía debe cancelar a la actora la suma de \$179'110.392,27.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A), **RESUELVE:**

1°.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

2°.- ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

3°.- DISPONER, que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se ARCHIVE las presentes actuaciones.

CÓPIESE, DESANOTESE Y NOTIFÍQUESE

Juez

Firmado Por:

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bb687a2e985ff295b71871f816a209d8ea215f83de3f02d038a441543af32a1

Documento generado en 09/03/2021 03:21:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**